



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 288 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 07 JUL. 2017

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 058-2017/KPR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal Nº 413-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 13 de enero de 2014, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato Nº 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, con el **CONSORCIO ANCASH** (integrado por EMPRESA A.C. CONTRATISTAS S.R.L., EMPRESA GRUPO MARQUINA S.A.C, EMPRESA JHE CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.Y ELSACE CONSULTORES, CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C), para la ejecución de las obras: 1. **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL LIPIS-PROLONGACIÓN EN EL CASERIO DE PARIACOLCA, DISTRITO DE QUILLO-YUNGAY-ANCHASH.** 2. **CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE PIRAUYA DISTRITO DE COCHAPETI-HUARMEY ANCASH”**, por la suma de S/ 5'944,411.50 (Cinco millones novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos once con 50/100 soles), incluido IGV;

Que, con Carta Nº 1046-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, de fecha 01 de diciembre del 2016, la Entidad encargó al Contratista la elaboración del Expediente Técnico de Adicional Nº 2 y Deductivo Vinculado Nº 2, otorgándole el plazo no mayor de 20 días calendario para su elaboración y presentación;

Que con Carta Nº 004-2017-Consorcio ANCASH /RL del 10 de enero del 2017, el Consorcio Ancash, entrega a la Entidad el expediente que contiene el presupuesto Adicional Nº 2 y Presupuesto Deductivo Vinculante Nº 02;

Que, con fecha 31 de enero de 2017, el Ing. Henry A. Takagui Muñoz, Supervisor de la obra, alcanza a la Dirección Ejecutiva de AGRO RURAL la Carta Nº 02-2017-HTM/SUPERVISOR, emitiendo su pronunciamiento respecto al Expediente Técnico de Adicional de Obra Nº 02 con Deductivo Vinculante Nº 02, indicando que se devuelva al Contratista para que subsane observaciones encontradas;



Que, mediante Carta N° 0141-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, recepcionada por el Contratista el 08 de febrero de 2017, la Entidad devolvió al Contratista el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02.

Que, con la Carta N° 011-2017-CONSORCIO ANCASH/R. el Consorcio Ancash remite con fecha 17 de febrero de 2017, a la Inspectora de Obra Ing. Antonieta Pérez Huerta, el Expediente del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02 con las observaciones levantadas;

Que, con fecha 23 de febrero de 2017, la Inspectora de Obra Ing. Antonieta Pérez Huerta, mediante Carta N° 02-2017-APPH/INSPECTOR, emitió pronunciamiento respecto al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, encontrando observaciones por deficiencias en el planteamiento técnico de apertura de plataforma de apoyo para la instalación de la tubería HDPE de 10" en reemplazo de la excavación de la zanja;

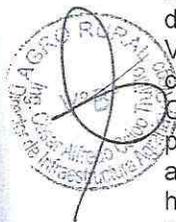
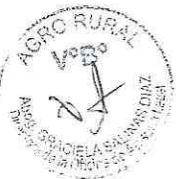
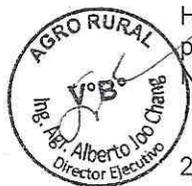
Que, con fecha 10 de marzo de 2017, la Inspectora de Obra Ing. Antonieta Pérez Huerta, comunica a Consorcio Ancash, mediante Carta N° 09-2017-APPH/INSPECTOR, el pronunciamiento respecto al Expediente Técnico del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02, el cual se encuentra observado respecto a deficiencias en los planos;

Que, mediante Carta N° 062-2017-CONSORCIO ANCASH de fecha 31 de marzo de 2017, el Contratista Consorcio Ancash, remite a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 subsanando las observaciones para su aprobación;

Que, mediante Memorándum N° 927-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR de fecha 11 de abril de 2017 la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, remite a la Dirección Zonal Ancash el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, para que sea entregado a la Inspectora de Obra Ingeniera Antonieta Pelagía Pérez Huerta, para su pronunciamiento.

Que, mediante el Informe Técnico N° 02-2017.-INSPECTOR DE OBRA/APPH, de fecha 24 de abril de 2017 la Ingeniera Antonieta Pelagía Pérez Huerta, Inspectora de Obra, remite a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego el informe de conformidad del Expediente Técnico Adicional de Obra N° 02 por S/. 53,216.57 (Cincuenta y tres mil doscientos dieciséis con 57/100 soles) que corresponde a una incidencia de 2.56% y el Deductivo Vinculante N° 02 por S/. 51,808.89 (Cincuenta y un mil ochocientos ocho con 89/100 soles) que corresponde a una incidencia de 2.49%, haciendo una incidencia acumulada de 0.07%, al Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, sustentado en que el expediente del proyecto presenta todas las metas físicas planteadas y el presupuesto es razonable para todas las obras a realizar; asimismo, con respecto a las metas físicas del Expediente Técnico Contractual, se ha modificado el cambio de la sección transversal del canal entubado sin afectar la meta física para cumplir con el objetivo del proyecto, debido a la pendiente de terreno y tipo de suelo, existe un incremento del presupuesto debido al costo de los materiales por la modificación;

Que, a través del Informe Técnico N° 058-2017/KPR, el consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL, manifiesta que resulta procedente la aprobación del Expediente Técnico del Adicional N° 2 y Deductivo Vinculante N° 02, por contar con el sustento técnico correspondiente, toda vez que se originó por deficiencias en el expediente técnico contractual, debido a que no consideró que el terreno presenta pendientes empinadas compuestas de material conglomerado y roca fija donde no se puede excavar las zanjas proyectadas de 0.50 x 1.00 m que indica el expediente técnico contractual entre el Km 4+270 al Km 5+060, siendo necesaria su ejecución para cumplir con la finalidad del contrato, por lo que correspondería aprobar la ejecución del Adicional de Obra N° 02 por S/. 53,216.57 (Cincuenta y Tres Mil Doscientos Dieciséis con 57/100 soles) que representa una incidencia de 2.56% y el Deductivo Vinculante N° 02 por S/. 51,808.89 (Cincuenta y Un Mil Ochocientos



Ocho con 89/100 soles) que corresponde a una incidencia de 2.49%, lo que hace un diferencial por el monto de 1,407.68 (Mil cuatrocientos siete y 68/100 soles) que representa una incidencia de 0.07% al Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO;

Que, de esta manera, los documentos presentados se encuentran conforme al artículo N° 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, concluyéndose que esta prestación adicional es aquella no considerada en el Expediente Técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal;

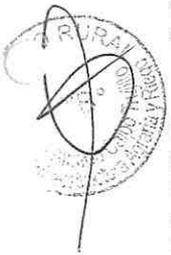
Que, mediante Informe Legal N° 413-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal opina que sobre la base de los informes técnicos emitidos, corresponde que se declare procedente la ejecución del Presupuesto Adicional de Obra N° 2 y Deductivo Vinculante N° 02, solicitado por el contratista CONSORCIO ANCASH en el marco del Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la obra: N° 2. "Construcción del Canal de Pirauya, distrito de Cochapetí – Huarmey Ancash", donde el Adicional de Obra N° 02, es por un monto de S/ 53,216.57 (Cincuenta y tres mil doscientos dieciséis con 57/100 soles), y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 es por un monto de S/51,808.89 (Cincuenta y Un Mil Ochocientos Ocho con 89/100 soles) diferencia entre el Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculante N° 02 asciende al monto de S/ 1,407.68 (Mil cuatrocientos siete con 68/100 Soles), incluido gastos generales, utilidades e I.G.V., con una incidencia acumulada de 0.57% del monto de Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de obra: **CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE PIRAUYA DISTRITO DE COCHAPETI-HUARMEY ANCASH**;

Que, el numeral 41.2 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, señala que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original, siendo que para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, dispone que sólo procederá la ejecución de prestación de adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la Resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince (15%), del monto del contrato original;

Que, por lo expuesto, habiéndose observado lo prescrito en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con el sustento técnico correspondiente, resulta procedente que se autorice la ejecución del Presupuesto Adicional de Obra N° 2 y Deductivo Vinculante N° 02, solicitado por el contratista CONSORCIO ANCASH en el marco del Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la obra: N° 2. "CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE PIRAUYA, DISTRITO DE COCHAPETÍ – HUARMEY ANCASH", donde el Adicional de Obra N° 02, es por un monto de S/ 53,216.57 (Cincuenta y tres mil doscientos dieciséis con 57/100 soles), y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 es por un monto de S/51,808.89 (Cincuenta y Un Mil Ochocientos Ocho con 89/100 soles) diferencia entre el Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculante N° 02 asciende al monto de S/ 1,407.68 (Mil cuatrocientos siete con 68/100 Soles), incluido gastos generales, utilidades e I.G.V., con una incidencia acumulada de 0.57% del monto del Contrato;

Que, con fecha 19 de mayo de 2017, mediante Memorando N° 1065-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/OPP, la Oficina de Planificación y Presupuesto remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1123 para el Adicional N° 02 de la obra "Construcción del Canal de Pirauya - Distrito de Cochapeti - Provincia de Huarmey - Ancash";



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Presupuesto Adicional de Obra N° 2 por un monto de S/ 53,216.57 (Cincuenta y tres mil doscientos dieciséis con 57/100 soles), con una incidencia de 2.56% del monto contractual, con los Gastos Generales, utilidades e I.G.V, para la ejecución de la obra: N° 2. **"CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE PIRAUYA, DISTRITO DE COCHAPETÍ – HUARMEY ANCASH"**, a cargo del contratista **CONSORCIO ANCASH** en el marco del Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- APROBAR el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 2 por la suma de S/51,808.89 (Cincuenta y Un Mil Ochocientos Ocho con 89/100 soles), con una incidencia de 2.49 % del monto contractual, con los Gastos Generales, utilidades e I.G.V para la ejecución de Obra N° 2. **"CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE PIRAUYA, DISTRITO DE COCHAPETÍ – HUARMEY ANCASH"**, a cargo del contratista **CONSORCIO ANCASH** en el marco del Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- PRECISAR que la diferencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 y su Deductivo Vinculante de Obra N° 02 asciende a la suma de S/ 1,407.68 (Mil cuatrocientos siete con 68/100 Soles), con una incidencia acumulada de 0.57%, para la ejecución de Obra N° 2. **"CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE PIRAUYA, DISTRITO DE COCHAPETÍ – HUARMEY ANCASH"**, a cargo del contratista **CONSORCIO ANCASH** en el marco del Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, la misma que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente, para cuyo efecto el contratista ampliará el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE
LA INFORMACION

19 JUL 2017

RECIBIDO

POR: _____ REG N° _____
HORA: 12:36